

Apellidos y nombre	Duración hasta
Millán Ruiz, María Yolanda	28-02-2000
Miranda Enamorado, Juan	28-02-2000
Molero Alonso, Adriana C.	31-03-2000
Muñoz Cintas, Amalia	31-03-2000
Navarro Acosta, Josefa María	31-01-2000
Nistal Martínez, Antonio José	31-08-1999
Olazábal Olarreaga, Isabel María	31-03-2000
Ordóñez Monteaguado, Carmen	28-02-2000
Ortí Mata, Mario	31-01-2000
Palomer Tarridas, Francisco Javier	28-02-2000
Parra Pecharromán, David	31-03-2000
Pereira Padilla, Gala Patricia	31-01-2000
Pérez Cid, Benita	31-01-2000
Pérez Riscardo, María de las Angustias	31-01-2000
Pérez Tornero, Olaya	31-12-1999
Pineda de la Losa, Fernando	31-01-2000
Prieto Maza, María Guadalupe	31-01-2000
Pujol Fornos, Javier	31-01-2000
Rodríguez Arrijoja, Gabriela	31-01-2000
Rodríguez Goñi, Andrea	31-01-2000
Rodríguez Ojeda, María Isabel	31-01-2000
Romero García, María Inmaculada	31-01-2000
Rosa Moyano, María del Pilar de la	31-03-2000
Rueda Polo, Silvia	31-01-2000
Sánchez Brea, Luis Miguel	31-01-2000
Sancho Fernández, María	31-03-2000
Siguero Llorente, Pedro Luis	31-01-2000
Solís Sierra, Diana	31-01-2000
Tárrega Gil, María Amparo	28-02-2000
Terres Martos, Carmen	31-10-1999
Terroba Rodríguez, María del Carmen	31-03-2000
Usobiaga Epelde, Aresatz	31-01-2000
Valero Congil, Jesús Manuel	31-03-2000
Varela Agui, Francisco	31-03-2000
Vilariño del Río, Natalia	31-01-2000
Yagüe Sánchez, Cristina	31-03-2000
Zavala Espiñeira, Gonzalo	31-01-2000
Zubia Lauzurica, Itxaso	31-01-2000

7298 *ORDEN de 12 de febrero de 1999 por la que se revisa la autorización del centro privado de Educación Especial denominado «Instituto Hispano Americano de la Palabra», de Madrid.*

Visto el expediente promovido de oficio, de revisión de la autorización del centro privado concertado de Educación Especial denominado «Instituto Hispano Americano de la Palabra», domiciliado en Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder autorización definitiva al centro privado de Educación Especial, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «Instituto Hispano Americano de la Palabra».

Provincia: Madrid.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Domicilio: Carril del Conde, 47 y 51.

Titular: Sociedad Cooperativa Limitada «Instituto Hispano Americano de la Palabra».

Capacidad: Seis unidades de Educación Básica.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos y, por tanto, la puesta en funcionamiento de la sexta unidad de Educación Básica debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, la unidad citada entrará en funcionamiento en razón de la modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y disposiciones que lo desarrollan.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de febrero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

7299 *ORDEN de 26 de febrero de 1999 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro privado concertado de Educación Especial denominado «Buenafuente», de Madrid.*

Visto el expediente promovido por don Ítalo César Romano Ureta, en representación de la titularidad del centro privado concertado de Educación Especial denominado «Buenafuente», sito en calle Protasio Gómez, número 5, de Madrid, en solicitud de modificación de su autorización por cambio de titularidad del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro privado concertado de Educación Especial denominado «Buenafuente», sito en calle Protasio Gómez, número 5, de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la sociedad «Colegio Buenafuente de Educación Especial, Sociedad Limitada», la cual quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura; las derivadas, en su caso, de la condición de centro concertado que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de febrero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

7300 *ORDEN de 12 de febrero de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «A.E.I.O.U.», de Madrid.*

Visto el expediente instruido por doña Francisca Gahete Bernabé, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro incompleto de Educación Infantil, que se denominaría «A.E.I.O.U.», a ubicar en la calle Los Yébenes, números 92-94, de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros del centro incompleto que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil incompleto.

Denominación específica: «A.E.I.O.U.».

Persona o entidad titular: Doña María Amparo Cuéllar García y doña Francisca Gahete Bernabé.

Domicilio: Calle Los Yébenes, números 92-94.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil de primer ciclo.

Capacidad: Primer ciclo, dos unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los apartados decimocuarto y decimoquinto en relación con el tercero de la Orden de 16 de noviembre de 1994, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Tercero.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de febrero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

7301

ORDEN de 26 de febrero de 1999 por la que se modifica la autorización de la escuela de Educación Infantil «El Parque», de Yecla (Murcia), por transformación de tres unidades de segundo ciclo en tres unidades de primer ciclo.

Visto el expediente instruido a instancia de don Vicente Maeso Carbonell, Alcalde del Ayuntamiento de Yecla (Murcia), titular de la escuela de Educación Infantil denominada «El Parque», sita en la avenida de la Feria, sin número, de Yecla (Murcia), en solicitud de transformación de tres unidades de Educación Infantil de segundo ciclo en tres unidades de primer ciclo,

Este Ministerio, de conformidad con los artículos 7 y 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la modificación de la autorización de la escuela por transformación de tres unidades de Educación Infantil de segundo ciclo en tres unidades de primer ciclo, quedando configurada de la siguiente manera:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.

Denominación específica: «El Parque».

Persona o entidad titular: Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Yecla.

Domicilio: Avenida de la Feria, sin número.

Localidad: Yecla.

Municipio: Yecla.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Primer ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: Ocho unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—La escuela deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26). La titularidad de la escuela remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Murcia la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—Queda dicha escuela obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para la escuela.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de febrero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

7302

ORDEN de 26 de febrero de 1999 por la que se modifica la autorización de la escuela de Educación Infantil «La Concepción», de Yecla (Murcia), por transformación de tres unidades de segundo ciclo en tres unidades de primer ciclo.

Visto el expediente instruido a instancia de don Vicente Maeso Carbonell, Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Yecla (Murcia), titular de la escuela de Educación Infantil denominada «La Concepción», sita en calle Literato Azorín, número 33, de Yecla (Murcia), en solicitud de transformación de tres unidades de Educación Infantil de segundo ciclo en tres unidades de primer ciclo,

Este Ministerio, de conformidad con los artículos 7 y 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la modificación de la autorización de la escuela por transformación de tres unidades de Educación Infantil de segundo ciclo en tres unidades del primer ciclo, quedando configurada de la siguiente manera:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.

Denominación específica: «La Concepción».

Persona o entidad titular: Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Yecla.

Domicilio: Calle Literato Azorín, número 33.

Localidad: Yecla.

Municipio: Yecla.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Primer ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: Seis unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.